

tención de títulos oficiales de primero y segundo ciclo, se reservará en el curso académico 2001/2002 el 7 por 100 de las plazas ofertadas.

Artículo 4. Plazas reservadas a estudiantes discapacitados.

Para estudiantes que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o padezcan menoscabo total del habla o pérdida total de audición, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado recursos extraordinarios, se reservará en el curso académico 2001/2002 el 3 por 100 de las plazas ofertadas.

Artículo 5. Plazas reservadas a deportistas.

1. Para estudiantes que, reuniendo los requisitos académicos correspondientes, el Consejo Superior de Deportes califique y publique como deportistas de alto nivel antes del 15 de junio del año en curso, o que cumplan las condiciones que establezca el Consejo de Universidades, se reservará en el curso académico 2001/2002 el 1 por 100 de las plazas ofertadas.

2. En el caso de los estudios correspondientes a la licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, se reservará en el curso académico 2001/2002 el 6 por 100 de las plazas ofertadas.

Artículo 6. Plazas reservadas a mayores de 25 años.

Para los estudiantes mayores de veinticinco años que hayan superado las pruebas específicas de acceso a la universidad previstas en el artículo 53.5 de la Ley Orgánica 1/1990, LOGSE, se reservará en el curso académico 2001/2002 el 3 por 100 de las plazas ofertadas.

Artículo 7. Acceso a segundos ciclos que no constituyan continuación directa de un primer ciclo cursado.

Para estudiantes procedentes de cualquier universidad pública española que no tenga implantado el segundo ciclo de enseñanzas de primer y segundo ciclos, se reservará en el curso académico 2000/2001 el 1 por 100 de las plazas ofertadas en dichos segundos ciclos.

Artículo 8. Aplicación de los porcentajes.

Si el cálculo del porcentaje señalado en los artículos anteriores arrojará una cantidad menor a la unidad, se considerará 1 plaza, redondeándose por defecto en el resto de los casos.

Artículo 9. Plazas a ofertar por la implantación del Distrito Abierto.

El porcentaje de reserva de plazas de nuevo ingreso en el curso académico 2001-2002, por la implantación del Distrito Abierto en las enseñanzas impartidas por la Universidad de Extremadura, será el 20 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22, de mayo de 2001.

EL Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 22 de mayo de 2001, por la que se crea el Observatorio Regional del Mercado de Trabajo.

En el IV Plan de Empleo e Industria suscrito por la Junta de Extremadura y los agentes sociales y económicos para el periodo 2000-2003 se incluye el compromiso de configurar un Observatorio Regional del Mercado de Trabajo, dentro de la estrategia «Estudios y análisis del Mercado de Trabajo» y el Consejo de Gobierno Extraordinario celebrado los días 20 y 21 de febrero ha acordado su cumplimiento como una de las actuaciones prioritarias de la Junta de Extremadura durante el año 2001.

Con este fin, se organiza un Grupo de Trabajo destinado al análisis, estudio y planificación de las materias relacionadas con la creación y promoción del empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 33.6 y 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

Artículo Primero.

Dirigido por la Dirección General de Empleo, se crea el Observatorio Regional del Mercado de Trabajo, como Grupo de Trabajo en-

cargado del análisis, estudio y planificación en relación con las siguientes materias:

- a).—Evolución del comportamiento del empleo y el desempleo.
- b).—Seguimiento de la contratación laboral y otras fórmulas de colocación.
- c).—Adecuación de necesidades formativas a los requerimientos del mercado de trabajo.
- d).—Sectores emergentes de actividad.
- e).—Elaboración de estadísticas sobre el mercado de trabajo.
- f).—Determinación de las debilidades y potencialidades del mercado de trabajo de la región.
- g).—Y, en general, cualesquiera otras de similar naturaleza que le sean asignadas.

Artículo Segundo.

La dotación de los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento del Observatorio Regional del Mercado de Trabajo se hará con cargo a las partidas presupuestarias de la Consejería de Trabajo.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 22 de mayo de 2001.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTO, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 21 de mayo de 2001, por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de libre designación de Secretarios/as de Alto Cargo.

Por Orden de 21 de febrero de 2001 (D.O.E. n.º 28, de 8 de marzo) se convocó provisión de puestos de trabajo vacantes de Personal Funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de libre designación de Secretarios/as de Alto Cargo.

En la referida convocatoria se indicaba que estando vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura varios puestos de trabajo de personal funcionario cuyo sistema de provisión es el de libre designación, y como quiera que todos ellos se hallan dotados presupuestariamente, corresponde llevar a efecto su provisión por el referido sistema.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditada

la observancia del procedimiento debido y que por parte de los candidatos propuestos para los destinos que se indican se cumplen los requisitos y las especificaciones exigidos en la Orden de convocatoria.

Esta Consejería de Presidencia, en virtud de lo dispuesto en la Base Cuarta de la convocatoria, vistas las correspondientes propuestas de nombramiento, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 4/1990, de 23 de enero,

DISPONE

PRIMERO.—Resolver la convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación, convocada por Orden de 21 de febrero de 2001, adjudicando destino en los puestos que se indican, a los funcionarios relacionados en el Anexo a la presente Orden.

SEGUNDO.—Declarar desiertas las vacantes convocadas y no adjudicadas, las cuales no aparecen publicadas en el citado Anexo, por el motivo de no haber aspirantes que reúnan los requisitos exigidos o, en su caso, no ser considerados idóneos para el desempeño de los puestos solicitados, de acuerdo con las propuestas motivadas de las Consejerías afectadas. Todo ello de conformidad con lo dis-